

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

Relación que se cita.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 77 de 18 de Marzo

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 Febrero de 1918.—Cierva.
 —Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA.	Fecha de la redención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
José Pérez Guillén.	1917	Murcia	Ciezas 54	31 Enero 917	21	Murcia.	1.000
Jumilla.							

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de las autorizaciones á que se refieren los Reales decretos de ayer (suplemento al

D. O. núm 59), y con arreglo á lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva que se hallen prestando servicios en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particular con carácter público, serán movilizados, sin incorporarse á sus Cuerpos, y continuarán en los puestos que desempeñan, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar como si estuvieran en filas.

2.º Los individuos de las situaciones anteriores que estén afectos al Regimiento de Telégrafos, hayan recibido instrucción de telegrafistas y no se hallasen desempeñando los servicios expresados, se movilizarán también incorporándose con urgencia al citado Regimiento.

3.º Los que perteneciendo á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos no tengan destino ú ocupación relacionada con los expresados servicios, no serán movilizados mientras no se disponga por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1918.—Cierva.—Señor...

Número 610.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Alcantarilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 6 al 11 de Marzo de 1918, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el arti-

culo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 14 de Marzo de 1918.
 —El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombre de los deudores ó sus causahabientes.
1	Salvador Sandoval Lizón
2	Juan Bernal Gómez.

Fechas de las obligaciones.
21 Enero 1916.

Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
338 »	16 90	354 90
284 »	11 70	295 70
104 »	5 20	109 20

CANTIDADES ADEUDADAS

Tercera sección.

Número 617.

IPDUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPITULO VI.—BENEFICENCIA, CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA, CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO X.—CARRETERAS, CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPITULO XII.—OTROS GASTOS, CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPITULO XIV.

En Murcia á 19 de Febrero de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares. Sesión de 10 de Marzo de 1918. La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Pedro Ruiz, 6'28 pesetas.
Ramón Rueda, 3'78.
Adolfo Sánchez, 17'50.
José Alvarez, 3'33.
Juan Fernández, 3'22.
Josefa Palazón, 3.
Juan Carrión, 6'28.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 22 de Octubre de 1917.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pizana, Alcalde de constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado en este día el padrón de los individuos sujetos en este término al impuesto de cédulas personales, correspondiente al año actual, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*.

Yacía 13 de Marzo de 1918.—Luis Ibáñez.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	885	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	78	33
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	561	43
Idem 4.º—Instrucción pública.	80	»
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	83	33
Idem 7.º—Corrección pública.	279	41
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.061	32
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	170	75
Idem 12.—Resultas.	40.250	92
TOTAL.	45.900	89

Alhama de Murcia a 7 de Marzo de 1918.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Antonio López.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en el pasado Febrero.

Supletoria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que los servicios que atañan a este Municipio ordenados en la *Gaceta* y *Boletines* de la semana pasada, sean ejecutados por Secretaría.

Facultar a la División Hidrológico forestal del Segura en Murcia para subastar los productos de montes pertenecientes a estos propios, por ser el mejor medio de aprovechamiento general, durante el año 1918 a 1919, formulando las condiciones económico-administrativas que en unión de las facultativas y reglamentarias hagan de norma la subasta.

La distribución de fondos del presupuesto para Febrero actual.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Enero anteproximo, publicándose un ejemplar en el *Boletín Oficial* y el otro se fije a la entrada de la Casa Consistorial, según determina el art. 46 del reglamento de 23 Agosto 1916.

Señalar el día 16 del corriente, horas de las diez, para celebrar en sesión extraordinaria, convocada y anunciada con la debida antelación el sorteo por secciones de los contribuyentes que como Vocales asociados han de componer el presen-

te año la Junta municipal, conforme a los artículos 66 y demás pertinentes de la ley.

Aprobar los libramientos números 10, 11 y 12, girados por la Alcaldía en 1.º y 4 del que cursa, pagando papel con membrete impreso para estas oficinas, el material de Secretaría en Enero próximo pasado y seis socorros facilitados a 50 céntimos a cada uno de los enfermos pobres Cayetano Garcia Aguila, falda del Castillo y Juan Martinez, calle de la Gabarrón.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leyose el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que sean cumplimentados por Secretaria los servicios que aludan a este Municipio, prevenidos en la *Gaceta* y *Boletines* de la pasada semana.

Admitir la renuncia que presenta D. Francisco Romero Amorós de Depositario de este Ayuntamiento, que ha venido desempeñando desde 1904; y

Conceder omnimodas facultades fuera de las que legalmente le competen al Síndico D. Matias Martínez Cánovas, a fin de que, compareciendo con certificado de este particular y previstos de los demás documentos necesarios, ante Notario público otorgue escritura de completa cancelación de la finca que sujetó a fianza en 20 de Enero de 1904, parcialmente cancelada por otra de 20 de Julio de 1914, sita partido de España, paraje del vinculo, puesto que por ahora no se halla afecta a responsabilidad alguna, sufragando el Sr. Romero Amorós los gastos que por cualquier concepto se originen con tal motivo.

Que se anuncie la plaza de Depositario a concurso durante treinta días, nombrándose interinamente mientras no se provea en propiedad al Concejal D. Mariano López Cayuela, conforme al art. 157 de la ley Orgánica.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal a los seis vecinos que empiezan con José Velasco Cánovas, en España y terminen con José Cánovas Puertas, calle de Portillas.

Autorizar por moción del Concejal D. Pedro Cánovas Vidal, al señor Alcalde D. Antonio López, para designar dos niños pobres que a su juicio merezcan pertenecer a la sección de Exploradores creada en este pueblo, costeando los uniformes y cuantos gastos se deriven de ello, librándolos de la consignación para imprevistos presupuesta en el vigente.

Extraordinaria del día 16.

Con asistencia de nueve señores de los quince de que se compone el Concejo, preside el Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Celebrosse el sorteo por secciones de los quince contribuyentes vecinos que con los Concejales han de componer el presente año la Junta municipal de asociados, cuya relación de los favorecidos por la suerte se fijó en el tablero Consistorial, publicándose también en el *Boletín Oficial* y comunicándose por credenciales a los agraciados, a quienes se concede el plazo de ocho días para formular excusas por escrito, caso de tenerlas.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que por Secretaria se cumplimenten los servicios de la *Gaceta* y *Boletines* de la pasada semana a este Municipio concernientes.

Quedar enterado el Ayuntamiento del nombramiento de Alcalde de barrio para el Cañarico, de este término, que ha hecho el Sr. Alcalde a favor de D. Francisco Carrasco Baño, no provistos cuando los demás de su clase.

Fijar en cinco mil pesetas la cuantía de fianza hipotecaria que ha de prestar el que aspire a la Depositaria municipal, debiendo acompañar a la solicitud certificado que acredite hallarse actualmente inscritas a su nombre en el Registro de la propiedad y desembarazadas de todo gravamen las fincas que hayan de sujetarse a dicha fianza.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leyose y quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que los servicios que afecten a este Municipio de los ordenados en la *Gaceta* y *Boletines* de la semana pasada sean ejecutados por Secretaria.

Que tenga debida observancia el Real decreto inserto en el *Boletín Oficial* núm. 45, de 22 del que fina con motivo a la próxima elección de Compromisarios para la de Senadores.

Que la Real orden de 26 de Enero anteproximo, publicada en la *Gaceta* de 27, sea aplicada en lo sucesivo respecto a pedido de linfa vacuna para la vacunación general y la especial de los reclutas del actual reemplazo, no obstante lo cual se formule la oportuna consulta a la Comisión mixta para proceder con todo acierto.

Que la lámpara que venian costeando en el alumbrado público los vecinos de la calle de la Almazara a sus expensas colocada, pase a ser desde mañana obligación del Municipio el pago del consumo de fluido, así como el de otras dos lámparas y gastos de instalación de ellas en las calles de San Antonio y A. de España, todo lo cual se comuniqué por oficio al Gerente de la Sociedad «Eléctrica Alameña» para sus efectos.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 25.

Con asistencia de 16 de los 30 que se componen la Junta, preside el señor Alcalde D. Antonio López Méndez, leyéndose el acta anterior que fué aprobada.

En mérito a que los Vocales asociados elegidos por sorteo en 16 del corriente ninguna excusa han presentado dentro del plazo legal de ocho días concedido, se declaró organizada y constituida la Junta municipal de esta villa para el presente año y en la plenitud de las funciones, acordándose dedicarse en sesión permanente a los trabajos del reparto vecinal de consumos para el actual año hasta darlo en breve por terminado.

Otra extraordinaria en el mismo día 25.

Con iguales requisitos y formalidades que la anterior, se leyó y aprobó su acta, nombrándose en comisión a los Vocales asociados D. Francisco Cánovas Romero, Don Juan Muñoz y D. Salvador Andreo Baño, para que examinen y emitan su dictamen sobre las cuentas ge-

nerales documentadas de fondos municipales en el ejercicio 1917.

Alhama de Murcia 4 de Marzo de 1918.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 4 de Marzo de 1918.

El Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó aprobar el presente extrato, determinando que se fije un ejemplar a la entrada de la Casa Consistorial y otro sea publicado en el Boletín Oficial, según previenen las disposiciones vigentes al caso.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 635.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en la Junta general de acreedores de la Compañía «Martí y Pérez, S. en C.», celebrada el día 8 del presente mes, fueron nombrados por el siguiente orden, Don Fernando Fernández Reyes, Don José La-puente Alcázar y Don José Jara Gómez, Síndicos de la quiebra de dicha Sociedad, los cuales han aceptado el cargo y prestado juramento de desempeñarlo bien y fielmente, entrando seguidamente en el ejercicio del mismo. En su consecuencia, todos cuantos deban hacer entrega de bienes, efectos y documentos que correspondan a la repetida entidad quebrada, lo verificarán a los expresados Síndicos, domiciliados en esta ciudad, quedando apercibidos, si así no lo hicieren, de que incurrirán con ello en responsabilidad legal.

Murcia diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 633.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL HOSPICIO

Cédula de requerimiento.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, en solicitud de un requerimiento de pago a Don José Precioso Rochos y Don Mariano Precioso Martínez, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor Oppelt y García.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el testimonio de poder que se acompaña; devuélvase éste al Procurador Don Hilario Dago y Cuchillero, dejando nota en su lugar a cuyo Procurador se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley de dos de Diciembre

de 1872 por que se rige dicho Banco, requiérase a Don José Precioso Roche y a Don Mariano Precioso Martínez, para que en el plazo de días satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre del año último, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres siete mil trescientas treinta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, ó sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia Decano de los de Murcia. Al otro sí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor Dago Cuchillero testimonio del mismo precedido de la presente. Así lo proveyó y firma SS.ª de que doy fé.—José Oppelt.—Ante mí, J. María de Antonio.—Con rúbricas.

Para practicar los requerimientos acordados, se libró exhorto al Juzgado de primera instancia Decano de los de Murcia que correspondió al del distrito de la Catedral; y apareciendo de su diligenciado que el Don José Precioso falleció hace unos diez años y que el Don Mariano Precioso tiene su vecindad y domicilio en Hellín, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Oppelt y García.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho. Este escrito y el exhorto diligenciado que se devuelve únase a las diligencias respectivas. Con inserción de la providencia de ocho de Febrero último y de la presente, librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Hellín para que a Don Mariano Precioso Martínez, le sea hecho el requerimiento acordado en aquella providencia; y con iguales insertos, librese otro exhorto al Juzgado de primera instancia Decano de los de Murcia, acompañando las cédulas respectivas para que una de ellas sea fijada en el sitio público de costumbre en el pueblo de Alcantarilla y publicada la otra en el Boletín Oficial de aquella provincia, haciéndose así el requerimiento acordado en la providencia de ocho de Febrero a los causa-habientes del finado Don José Precioso Roche al presente desconocidos; y fíjese otra cédula en el sitio público de costumbre en este Juzgado. Lo provee y firma SS.ª doy fé.—Oppelt.—Ante mí; J. María de Antonio. Y conforme a lo acordado en esta última providencia, para los fines dispuestos en ella, se expide la presente que se acompañará con exhorto cometido al Juzgado de primera instancia Decano de los de Murcia.

Madrid 11 de Marzo de 1918.—El Secretario, J. María de Antonio.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN GINÉS MINAS «PURGATORIO» Y «VIRGEN DE LOS ANGELES»

Ignorándose el paradero de los accionistas de esta empresa Don Antonio Giménez García y herederos

de Don Angel y Don Salvador Fernández Zamora, que tampoco tienen representante legal dado a conocer a la Sociedad, a quien pudiera notificársele por oficio el requerimiento que dispone el Reglamento en su artículo 10, para que hagan efectivos sus débitos con la Sociedad por los repartos pasivos que tienen en descubierto, se lleva a efecto el citado requerimiento por medio del Boletín Oficial de la provincia, insertando en el mismo los correspondientes oficios que, por lo expuesto, no han podido ser entregados a los interesados, con cuya publicación se considerará hecha la notificación, como si fuese personal y con toda la validez de ésta, conforme al párrafo segundo del Reglamento por que la Sociedad se rige.

Cartagena 16 de Marzo de 1918.—El Presidente de la Junta Directiva, José S. Mediavilla.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN GINÉS MINAS «PURGATORIO» Y «VIRGEN DE LOS ANGELES»

En la Junta general ordinaria de esta Sociedad que tuvo lugar el día 7 de Enero de 1916, se acordó la emisión de un dividendo pasivo de doce pesetas por acción y en la del 23 de Enero del corriente año otro de siete pesetas cincuenta céntimos, ambos para que los señores socios los hiciesen efectivos en un plazo de quince días, según dispone el artículo 10 del Reglamento y como hasta la fecha no han satisfecho Vdes. ninguno de aquéllos, teniendo por tanto un descubierto con la Sociedad de pesetas treinta y seis por el primer reparto y veintidos con cincuenta céntimos por el segundo, correspondientes a las acciones números 16, 17 y 18 que figuran a su nombre, se les requiere por medio del presente oficio y término de quince días para que abonen el importe de sus recibos en el domicilio social, calle de la Concepción núm. 10, principal, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, les serán caducadas sus citadas acciones, que se revertirán a la Sociedad; lo que para su conocimiento y demás efectos hago constar, según determina el Reglamento social, por medio del presente oficio.

Dios guarde a Vdes. muchos años. Cartagena 27 de Diciembre de 1917.—El Presidente, José Mediavilla.—El Secretario, P. Cabal.—Señores Herederos de D. Angel Fernández Zamora, Cartagena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN GINÉS MINAS «PURGATORIO» Y «VIRGEN DE LOS ANGELES»

En la Junta general ordinaria de esta Sociedad que tuvo lugar el día 7 de Enero 1916, se acordó la emisión de un dividendo pasivo de doce pesetas por acción y en la del 23 de Enero del corriente año otro de siete pesetas y 50 céntimos, ambos para que los señores socios los hiciesen efectivos en un plazo de quince días, según dispone el artículo 10 del Reglamento, y como hasta la fecha no han satisfecho ustedes ninguno de aquéllos, teniendo por tanto un descubierto con la Sociedad de pesetas doce por el primer reparto, y siete con cincuenta céntimos por el segundo, correspondientes a la acción número 25 que figura a su nombre, se les re-

quiere por medio del presente oficio y término de quince días, para que abonen el importe de sus recibos en el domicilio social, calle de la Concepción número 10, principal, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, les será caducada su citada acción, que se revertirá a la Sociedad; lo que para su conocimiento y demás efectos hago constar, según determina el Reglamento social, por medio del presente oficio.

Dios guarde a ustedes muchos años. Cartagena 27 de Diciembre de 1917.—José C. Mediavilla.—El Secretario, P. Cabal.—Señores Herederos de Don Salvador Fernández Zamora, Cartagena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN GINÉS

MINAS «PURGATORIO» Y «VIRGEN DE LOS ANGELES»

En la Junta general ordinaria de esta Sociedad que tuvo lugar el día 7 de Enero de 1916, se acordó la emisión de un dividendo pasivo de doce pesetas por acción y en la del 23 de Enero del corriente año, otro de siete pesetas con cincuenta céntimos, ambos para que los señores socios los hiciesen efectivos en un plazo de quince días, según dispone el art. 10 del Reglamento y como hasta la fecha no ha satisfecho V. ninguno de aquéllos, teniendo por tanto un descubierto con la Sociedad de pesetas cuarenta y ocho por el primer reparto y treinta por el segundo, correspondientes a las acciones números 2, 3, 8 y 9, que figuran a su nombre, se le requiere por medio del presente oficio y término de quince días para que abone el importe de sus recibos en el domicilio social, calle de la Concepción núm. 10, principal, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, le serán caducadas sus citadas acciones, que se revertirán a la Sociedad, lo que para su conocimiento y demás efectos hago constar, según determina el Reglamento social, por medio del presente oficio.

Dios guarde a Vd. muchos años. Cartagena 27 de Diciembre de 1917.—El Presidente, José S. Mediavilla.—El Secretario, P. Cabal.—Señor Don Antonio Giménez García, Cartagena.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jueces de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases ejecución de servicios, y presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.